

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dando normas para el embalsamamiento de cadáveres

Hmo. Sr.: Por ser la descomposición cadavérica un proceso bifásico en el que una de las fases es la autólisis y otra la putrefacción, ha sido preciso tener en cuenta el factor tiempo en todas las disposiciones dictadas a los fines de prevenir los peligros inherentes al traslado de cadáveres, o de la exposición de los mismos, cuando la inhumación se ha demorado por cualquier motivo

El factor tiempo, íntimamente ligado a la rapidez de los medios de transporte, dió lugar a una serie de modificaciones en lo dispuesto con fines sanitarios sobre embalsamamientos. Y así cuando la distancia era grande y los medios de transporte no permitían inhumar el cadáver antes de las cuarenta y ocho horas, a partir del fallecimiento, resulta-

ba obligado embalsamar el cadáver; pero ya por Real Orden de 3 de mayo de 1929 se modificó lo preceptuado, y el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Sanidad, tuvo a bien disponer que se autorizase el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, cualquiera que fuese la distancia a recorrer al sitio donde se hubiese de efectuar la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres para su reinhumación, sin más limitación que la del plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del momento de la muerte o de la exhumación practicada (Orden ministerial de 16 de marzo de 1932).

Además de la putrefacción ha cuidado siempre la Sanidad de evitar el peligro de contagio y, en su consecuencia, se ha catalogado la lista de enfermedades transmisibles que, por causa de este carácter, constituye factor independiente de toda práctica de embalsamamiento y de toda demora en la inhumación de los restos cadavéricos.

Es notorio que lo que en 1932 fué motivo de modificación en

las disposiciones sanitarias, ha adquirido hoy mayor importancia, puesto que nada se opone teóricamente al rapidísimo transporte de un cadáver, incluso por vía aérea, para inhumarlo a centenares de kilómetros del punto donde haya ocurrido la muerte, invirtiendo un tiempo infinitamente menor que el que antaño resultaba preciso para salvar unas cuantas leguas de distancia. Y como ya se ha dicho que el factor tiempo es decisivo, puesto que en él se desenvuelve la fase de putrefacción, resulta probado el carácter de falta de necesidad en la inmensa mayoría de los casos para cumplir la sabia disposición de una inhumación rápida, no superior, en cuanto a tiempo, al de las cuarenta y ocho horas, a partir del fallecimiento de la persona.

Por circunstancias especiales puede ser preciso el embalsamamiento, y, por lo tanto, imprescindible sujetarse a una serie de disposiciones sanitarias que den a la práctica de aquél un triple carácter de facilidad, eficacia y ética, tanto en el natural respeto cristiano al cadáver, como profesional.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Será condición obligada la del embalsamamiento en todos los casos en que la inhumación no pueda realizarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento del fallecimiento. En el invierno podrá la Autoridad gubernativa ampliar prudencialmente dicho plazo, siempre que se compruebe la carencia de la fase putrefactiva gaseosa del cadáver y no haya nada que se oponga a dicha demora, que nunca podrá exceder de veinticuatro horas más.

El embalsamamiento podrá realizarse, además, voluntariamente por disposición testamentaria o por deseo de la familia del difunto.

No podrá autorizarse el embalsamamiento de cadáveres de individuos que fallecieron en el curso de las enfermedades siguientes: Cólera, peste, fiebre amarilla, tífus exantemático, meningitis cerebro-espinal, fiebre tifoidea, septicemia gripal, tuberculosis en todas sus formas, gangrena gaseosa, carbunco, tétanos y rabia.

2.º La petición de embalsamamiento de un cadáver se hará mediante instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, suscrita por el pariente más allegado del difunto, o, en su defecto, por otro pariente si aquél no pudiera hacerlo, y dirigida, en Madrid, a la Dirección General de Sanidad, y en el resto de España, a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, expresando el motivo por el que se solicita el embalsamamiento.

Serán requisitos indispensables:

a) Certificado de defunción. Este certificado será expedido por el Médico que haya asistido a la persona que se ha de embalsamar o por el Médico forense en caso de haberse practicado la autopsia por orden judicial.

b) El pago previo de los derechos que oportunamente se fijarán para el personal facultativo que ha de practicar el embalsamamiento y para la Autoridad sanitaria que lo presencia y dé la conformidad a su realización.

3.º En caso de interés público, la Autoridad sanitaria podrá disponer el embalsamamiento, encargándolo al personal idóneo de la Sanidad Nacional, sin que éste pueda reclamar retribución alguna particular por el servicio. El material será proporcionado por la Sanidad Nacional.

4.º La Autoridad sanitaria podrá denegar el embalsamamiento, aunque se hallase autorizado, en los casos siguientes:

a) Putrefacción gaseosa del cadáver.

b) Imposibilidad del cumplimiento de las prescripciones legales que deben practicarse en la técnica del embalsamamiento.

No obstante lo expuesto en el apartado a), podrá la Autoridad sanitaria autorizar un embalsamamiento si, mediante las técnicas adecuadas, se evita cualquier peligro sanitario.

5.º Ningún embalsamamiento podrá ser practicado si no es por Doctores o Licenciados en Medicina que se hallen en condiciones legales para el ejercicio profesional.

Dichos facultativos serán: El Médico de la familia del fallecido, un especialista en Cirugía, con cargo oficial, o un Médico forense. En caso judicial será indispensable y preceptivo la intervención del Médico forense que haya realizado la autopsia.

No será permitido ningún acto operatorio al personal auxiliar que intervenga a las órdenes de los embalsamadores.

6.º Los materiales que se emplearán en los embalsamamientos serán los siguientes.

Disolución comercial de formol, 2 litros.

Alcohol etílico, 3 litros.

Agua destilada, 5 litros.

Hexameten tetramina, 500 gramos.

O bien:

Cloruro de zinc cristalizado, 330 gramos.

Agua destilada, 10 litros.

En el caso de embalsamamiento del cadáver de un niño, solamente se precisarán la mitad de las cantidades indispensables para embalsamar un adulto, y aun la tercera parte, según la edad y peso del cadáver del niño.

7.º La técnica utilizada para el embalsamamiento será mixta y consistirá en lo siguiente:

1.º Inyección intraarterial generalizada.

2.º Inyecciones intracavitarias, craneal, torácica y abdominal.

En la cavidad torácica se inyectará un litro en cada cavidad pleural, y en el abdomen otro litro del líquido utilizado para la inyección arterial. En la cavidad craneal será suficiente con la inyección de 50 a 100 c. c. del líquido conservador.

Las inyecciones se pondrán con el instrumental adecuado para garantizar el resultado del embalsamamiento, y en todo caso habrá de alcanzarse la repleción vascular visible en la piel.

3.º Enema de un litro de la disolución utilizada para la inyección arterial, con el fin de lograr el doble bloqueo intestinal.

4.º Espolvoreamiento de las cavidades bucal, nasal y rectal y vaginal, en su caso, con 100 gramos de hexameten-tetramina.

5.º Lavado del cuerpo del cadáver con el siguiente líquido:

Vinagre aromático, 500 gramos.

Timol (disolución alcohólica) 2 gramos.

Mentol, 1 gramo.

Esencia de espliego, c. s.

8.º Todo cadáver embalsamado, al objeto de su traslado, deberá ser encerrado en féretros herméticos de uno de los dos tipos siguientes:

De láminas de plomo soldadas entre sí de 2,5 milímetros como mínimo.

De láminas de zinc de 42 centésimas de milímetro, al menos, de grueso también soldadas entre sí.

Cualquiera de los dos anteriores féretros que se empleen serán encerrados en cajas de madera de 27 milímetros de grueso, reforzada con abrazaderas metálicas.

9.º La Autoridad sanitaria o quien la represente levantará acta detallada del embalsamamiento, que remitirá en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, a la Jefatura de Sanidad correspondiente.

En el lugar y momento de la inhumación, un representante de la Autoridad sanitaria comprobará la eficacia del embalsamamiento, y en caso contrario lo pondrá en conocimiento de la Superioridad.

10. En todos los casos de traslado de cadáveres que por cualquier circunstancia no pisen el embalsamamiento podrá

utilizarse por consejo médico un procedimiento de conservación a elegir entre los que la práctica haya sancionado.

11. Queda autorizada la Dirección General de Sanidad para que modifique las tarifas de honorarios de Policía Mortuoria, de acuerdo con la Ley de 3 de enero de 1907 y Decreto de 24 de noviembre de 1908 y previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945. — Pérez González.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 336, de fecha 2-12-45.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.322

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Secretarios de los Ayuntamientos que se citan a continuación a la obligación que tienen de presentar una copia del inventario y adiciones del Archivo municipal hasta la fecha, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuyo servicio ha sido ordenado reiteradamente por la Dirección General de Seguridad, dirijo la presente a dichos funcionarios municipales y a los Alcaldes respectivos para que personalmente vigilen el exacto cumplimiento con toda urgencia a sus efectos.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

* * *

Relación que se cita

Acered
Aguarón
Ainzón
Aladrén
Alberite de San Juan
Albeta
Alborge
Alcalá de Ebro
Alconchel de Ariza
Alfajarín
Alforque
Alhama de Aragón
Almochuel
Almolda (La)
Almonacid de la Cuba
Almunia de D.^a Godina

Alpartir
Ambel
Aranda de Moncayo
Arándiga
Ardisa
Artieda
Atea
Azua
Bagüés
Balconchán
Bárboles
Bardallur
Belchite
Berdejo
Berruaco
Biel
Biota
Bordalba
Borja
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Burgo de Ebro
Buste (El)
Cabolañente
Calcena
Calmarza
Carenas
Caspé
Castejón de las Armas
Castejón de Valdejasa
Castiliscar
Cerveruela
Cinco Olivas
Codo
Contamina
Cosuenda
Cuarte de Huerva
Cubel
Cuerlas (Las)
Cunchillos
Chiprana
Chódes
Daroca
Ejea de los Caballeros
Epila
Erla
Escó
Farlete
Figuieruelas
Frago (El)
Fréscano
Fuencalderas
Fuendetodos
Fuentes de Jiloca
Gallocanta
Gallur
Godojos
Grisén
Herrera de los Navarros
Ibdes
Illueca
Isuerre
Jarque
Jaulín
Joyosa (La)
Langa del Castillo
Layana
Lécera
Lechón
Letux
Litago
Lituénigo
Lobera de Onsella
Longares
Lorbés

Lucena de Jalón
Luceni
Lumpiaque
Luna
Maella
Magallón
Mainar
Malanquilla
Maleján
Malón
Malpica de Arba
Maluenda
Mallén
María de Huerva
Mediana
Mequinenza
Mianos
Monterde
Montón
Morata de Jiloca
Morés
Moyuela
Mozota
Muela (La)
Munébrega
Murero
Murillo de Gállego
Nombrevilla
Nonaspe
Novillas
Nuévalos
Nuez de Ebro
Orcajo
Orera
Oseja
Paniza
Paracuellos de Jiloca
Pastriz
Perdiguera
Piedratajada
Pina
Pinseque
Pintano
Plasencia de Jalón
Pleitias
Plenas
Pomer
Pradilla de Ebro
Puebla de Alborton
Puebla de Alfindén
Puendeluna
Purujosa
Purroy
Remolinos
Retascón
Rodén
Romanos
Rueda de Jalón
Ruesca
Ruesta
Sádaba
Salillas de Jalón
Salvatierra de Esca
San Mateo de Gállego
Santa Cruz de Grío
Santa Cruz de Moncayo
Santa Eulalia de Gállego
Santed
Saviñán
Sediles
Sestrica
Sigüés
Sisamón
Sobradiel
Sos del Rey Católico
Tarazona

Tauste
 Terrer
 Tierga
 Tiermas
 Torraiba de Ribota
 Torrehermosa
 Torrelapaja
 Torrellas
 Torres de Berrellén
 Tosos
 Trasmoz
 Trasobares
 Uncastillo
 Undués Pintano
 Urrea de Jalón
 Utebo
 Valdehorna
 Val de San Martín
 Velilla de Jiloca
 Vera de Moncayo
 Vierlas
 Villafeliche
 Villafranca de Ebro
 Villalba de Pérejl
 Villalengua
 Villanueva de Gállego
 Villar de los Navarros
 Vistabella
 Viver de la Sierra
 Zuera

Núm. 5.326

Servicio Provincial
 de Ganadería

Circular

La Dirección General de Ganadería precisa tener conocimiento lo más exacto posible, de las existencias ganaderas en la actualidad, a cuyo fin ha ordenado la confección de una estadística pecuaria en la que, por comparación con la confeccionada en 30 de abril de 1945 se reflejen los trastornos producidos por la pertinaz sequía sufrida y la notable escasez de piensos.

Los datos que refleje la mencionada estadística han de servir para orientar los futuros planes de fomento pecuario, encaminados a la mejor defensa de la ganadería con el consiguiente beneficio para los ganaderos en particular y para España en general.

Dada la importancia del servicio encomendado a los Inspectores municipales veterinarios, ordeno a los Alcaldes presten a tales funcionarios todo su apoyo, y hagan saber que sancionaré severamente a los ganaderos que oculten ganado o no faciliten los datos que el Veterinario municipal requiera.

En los municipios que no haya Veterinario, este servicio será cumplimentado por el Alcalde, que remitirá el citado censo en impreso que le proporcionará el Servicio Provincial de Ganadería.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegria.

SECCION CUARTA

Núm. 5.327

Admón. de Propiedades
 y Contribución Territorial
 de Zaragoza

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Servicio de Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales que al final se indican el apéndice de altas y bajas por rústica de su respectivo término municipal, en los que se consignan, para surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, las variaciones que experimenta el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular, ante la Junta Pericial respectiva las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades, y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración de Propiedades al devolver los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas Periciales la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse declaraciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio, son: Alcañal de Liestos, Alforque, Fuentes de Jiloca, Inogés, Murero, Purroy, Ruesca y Villafeliche.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1945.—
 El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 5.298

Dirección General de Comercio
 y Política Arancelaria

MINISTERIO
 DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio publicando instancia de don Fructuoso Gutiérrez Herce, en que solicita la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión,

se publica la siguiente instancia extractada:

«D. Fructuoso Gutiérrez Herce, fabricante de conservas vegetales establecido en Zaragoza, solicita que se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de planchas de hojalata en blanco, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus conservas.

La transformación de dichas planchas en envases se verificará en la fábrica del solicitante, situada en la Avenida de Cataluña, 270, en Zaragoza.

Las importaciones tendrán lugar por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones por la misma y por las de Barcelona y Tarragona.

Respecto a las demás condiciones se somete a lo establecido para concesiones análogas.

Zaragoza, 30 de abril de 1945.—
 Fructuoso Gutiérrez.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
 El Director General de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Núm. 5.275

Junta Provincial
 de Beneficencia de Zaragoza

Fundación de D. Alejandro Tapia,
 en Tabuena

Esta Junta, a la que está encomendado interinamente el Patronazgo de la Fundación, anuncia convocatoria para la concesión de una dote de 250 pesetas para ingresar en religión una moza pobre natural del pueblo de Tabuena, y una beca de 250 pesetas anuales para cursar la carrera eclesiástica un estudiante pobre de la misma localidad.

La dote se percibirá por una sola vez, así que se justifique documentalmente haber sido votada y admitida a la profesión.

La beca será abonada anualmente hasta la terminación de los estudios por el becario.

Los que se consideren con derecho a la obtención de los indicados beneficios deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo) dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen las circunstancias naturales y pobreza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1945.
 El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 5.088

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Zaragoza

Presupuesto para 1946

RELACION de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento, por haberes y otros emolumentos reglamentarios, para los Inspectores Farmacéuticos Municipales, clasificados por partidos de acuerdo con las normas dadas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1945.

PARTIDO FARMACÉUTICO	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Almunia (La)					
Alagón		4.799'35	2.399'67		7.199'02
Cabañas de Ebro		213	106'50	»	319'50
Grisén	1. ^a	174'45	87'23		261'68
Pinseque		313'20	156'60		469'80
Almonacid de la Sierra		1.197'25	»	»	1.197'25
Cosuenda	3. ^a	452'75			452'75
Almunia (La)		2.328'45	»	»	2.328'45
Alpartir	1. ^a	421'55			421'55
Bardallur		894'52	447'26	406'60	1.748'38
Bárboles		396'22	198'11	180'09	774'42
Plasencia de Jalón		387'36	193'68	176'07	757'11
Pleitas	2. ^a	92'18	46'09	41'91	180'18
Urrea de Jalón		429'72	214'86	195'33	839'91
Calatorao		1.728'80	691'52		2.420'32
Lucena de Jalón		204'10	81'64	»	285'74
Salillas de Jalón	2. ^a	267'10	106'84		373'94
Epila		2.461'75	1.230'87	1.538'25	5.230'87
Muela (La)	1. ^a	288'25	144'13	43'25	475'63
Lumpiaque		1.211'15	605'57	»	1.816'72
Rueda de Jalón	3. ^a	438'85	219'43		658'28
Morata de Jalón		1.513'85		»	1.513'85
Chodes	2. ^a	244'35			244'35
Frasno (El)		441'80			441'80
Pedrola		1.703'30	851'65		2.554'95
Alcalá de Ebro		255'05	127'52	»	382'57
Figueruelas	2. ^a	241'65	120'83		362'48
Ricla	3. ^a	1.650	660	»	2.310
Ateca					
Alhama de Aragón		1.153'75	576'87		1.730'62
Bubierca		220'70	110'35	»	331'05
Contamina	3. ^a	89'40	44'70		134'10
Godojos		186'15	93'08		279'23
Aniñón		1.309'25	654'62		1.963'87
Cervera de la Cañada		451'60	225'80	»	677'40
Torralba de Ribota	2. ^a	280'50	140'25		420'75
Viver de la Sierra		158'65	79'33		237'98
Aranda de Moncayo		954'80	477'40	»	1.432'20
Oseja	4. ^a	145'20	72'60		217'80
Ariza		2.013'98	1.006'99		3.020'97
Cabolafuente		349'53	174'76	»	524'29
Monreal de Ariza	1. ^a	386'49	193'25		579'74
Ateca		1.933'95	966'97		2.900'92
Carenas		431'95	215'97	»	647'92
Catejón de las Armas	1. ^a	221'75	110'88		332'63
Valtorres		162'35	61'18		243'53

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Bijuesca		738'65			738'65
Berdejo	4. ^a	173'55	»	»	173'55
Torrelapaja		187'80			187'80
Calcena		933'10			933'10
Purujosa	3. ^a	229'85	»	»	229'85
Trasobares		487'05			487'05
Cetina	3. ^a	1.650	»	»	1.650
Clarés de Ribota		651'35			651'35
Malanquilla	4. ^a	448'65	»	»	448'65
Ibdes		1.376'65	688'32		2.064'97
Jaraba	2. ^a	329'45	164'73	»	494'18
Nuévalos		493'90	246'95		740'85
Moros	4. ^a	1.100	550	»	1.650
Torrijo de la Cañada	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Villalengua	4. ^a	1.100	440	»	1.540
Villarroya de la Sierra	4. ^a	1.100	550	»	1.650
Belchite					
Azuara	3. ^a	1.650	660	»	2.310
Belchite		2.076'60	1.038'30		3.114'90
Codo	1. ^a	429'40	214'70	»	644'10
Puebla de Albortón		244	122		366
Lécera		1.583'55			1.583'55
Almochuel	3. ^a	66'45	»	»	66'45
Letux		927'65	371'06		1.298'71
Almonacid de la Cuba		282'70	113'08		395'78
Lagata	3. ^a	262'85	105'14	»	367'99
Samper del Salz		176'80	70'72		247'52
Moyuela		977'05	488'52		1.465'57
Moneva	3. ^a	356'45	178'23	»	534'68
Plenas		316'50	158'25		474'75
Borja					
Ainzón		1.346'85			1.346'85
Bureta	3. ^a	303'15	»	»	303'15
Borja		1.974'50	987'25		2.961'75
Albeta		62'35	31'18		93'53
Ambel	1. ^a	253'35	126'67	»	380'02
Bulbuenta		208'75	104'37		313'12
Buste (El)		118'65	59'33		177'98
Maleján		132'40	66'20		198'60
Fuendejalón		1.255'35	627'67		3.883'02
Pozuelo de Aragón	2. ^a	318'85	159'43	2.000	478'28
Tabuensa		625'80	312'90		938'70
Gallur	2. ^a	2.200	880	»	3.080
Luceni		1.187'25	593'62		1.780'87
Boquiñeni	3. ^a	462'75	231'38	»	694'13
Magallón		1.328'30	664'15		1.992'45
Agón	3. ^a	140'45	70'22	»	210'67
Alberite de San Juan		93'30	46'65		139'95
Bisimbre		87'95	43'98		131'93
Mallén		1.687'55	675'02		2.362'57
Fréscano	2. ^a	132'15	52'86	»	185'01
Novillas		380'30	152'12		532'42

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Calatayud					
Arándiga		860'10			860'10
Mesones de Isuela		263'05			263'05
Nigüella	3. ^a	118'50	»	»	118'50
Tierga		408'35			408'35
Calatayud		10.655'70	5.190'35		15.846'05
Paracuellos de Jiloca	1. ^a	132'75	66'38	»	199'13
Terrer		211'55	105'77		317'32
Illueca		1.369'55	547'82		1.917'37
Brea de Aragón		661'55	264'62		926'17
Jarque	1. ^a	256'40	102'56	»	358'96
Gotor		462'50	185		647'50
Maluenda		1.390'55	695'27		2.085'82
Morata de Jiloca	2. ^a	543'85	271'93	»	815'78
Velilla de Jiloca		265'60	132'80		398'40
Mara		869'10			869'10
Belmonte de Calatayud		387'10			387'10
Miedes		450'90			450'90
Orera	2. ^a	170'75	»	»	170'75
Ruesca		90			90
Sediles		130'55			130'55
Villalba de Perejil		101'60			101'60
Munébrega		920'25			920'25
Monterde		352'40			352'40
Olvés	3. ^a	213'65	»	»	213'65
Vilueña (La)		163'70			163'70
Saviñán		1.337'40	668'70		2.006'10
Embid de la Ribera		204'50	102'25		306'75
Morés	1. ^a	369'20	184'60	»	553'80
Paracuellos de la Ribera		366'70	183'35		550'05
Purroy		121'75	60'87		182'62
Sestrica		350'45	175'23		525'68
Santa Cruz de Grío	4. ^a	857'85	»	»	857'85
Inogés		242'15			242'15
Tobed	4. ^a	676'20	»	»	676'20
Codos		423'80			423'80
Cariñena					
Encinacorba	3. ^a	821'63	410'81	»	1.232'44
Aguarón		828'37	414'19		1.242'56
Aguilón	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Cariñena	3. ^a	1.650	825	»	2.475
Herrera de los Navarros		1.429'40	714'70		2.144'10
Luesma	2. ^a	114'65	57'33	»	171'98
Nogueras (Teruel)		145'50	72'75		218'25
Villar de los Navarros		510'45	255'22		765'67
Longares	3. ^a	1.039'85	»	»	1.039'85
Alfamén		610'15			610'15
Muel		1.246'65			1.246'65
Botorríta		216'25			216'25
Jaulín	2. ^a	246	»	»	246
Mezalocha		301'95			301'95
Mozota		189'15			189'15
Paniza		1.079'25	431'70		1.510'95
Aladrén	3. ^a	129'45	51'78	»	181'23
Cerveruela		176'05	70'42		246'47
Vistabella		265'25	106'10		371'35

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Villanueva de Huerva		950'25			950'25
Fuendetodos	3. ^a	280'70	»	»	280'70
Tosos		419'05			419'05
Caspe					
Caspe	1. ^a	5.280'15	2.387'06	»	7.667'21
Chiprana		219'85	87'94	»	307'79
Escatrón	4. ^a	1.100	440	»	1.540
Maella	3. ^a	1.650	»	»	1.650
Mequinenza	1. ^a	2.112'05	1.056'02	»	3.168'07
Fayón		637'95	318'98	»	956'93
Nonaspe	4. ^a	1.100	»	3.000	4.100
Fabara	4. ^a	1.100	»	3.000	4.100
Sástago		1.618'60	647'44		2.266'04
Alborge		107'30	42'92		150'22
Alforque	2. ^a	131'15	52'46	»	183'61
Cinco Olivas		140'25	56'10		196'35
Zaida (La)		202'70	81'08		283'78
Daroca					
Acered		839'55	419'77		1.259'32
Abanto		347	173'50		520'50
Alarba		188'90	94'45	»	283'35
Atea	2. ^a	472'90	236'45		709'35
Castejón de Alarba		152'05	76'03		288'08
Cimballa		199'60	99'80		299'40
Daroca		1.943'10			1.943'10
Balconchán		64'75			64'75
Manchones		240'90			240'90
Nombrevilla	1. ^a	81'70	»	»	81'70
Orcajo		141'60			141'60
Retascón		100'25			100'25
Valdehorna		69			69
Val de San Martín		108'70			108'70
Mainar		621'20			621'20
Langa del Castillo		347'75			347'75
Torrallbilla	3. ^a	192'15	»	»	192'15
Villadoz		266'55			266'55
Villarreal de Huerva		222'35			222'35
Used		1.138'20			1.138'20
Aldehuela de Liestos		143'05			143'05
Berruoco		71'70			71'70
Cubel	2. ^a	261'55	»	»	261'55
Gallocanta		191			191
Santed		130'20			130'20
Torralba de los Frailes		264'30			264'30
Villafeliche		825'45			825'45
Fuentes de Jiloca		439'30			439'30
Montón	3. ^a	194'25	»	»	194'25
Murero		191			191
Ejea de los Caballeros					
Ejea de los Caballeros		1.953'15	976'57		2.929'72
Biota	1. ^a	263'80	131'90		395'70
Castejón de Valdejasa		182'95	91'47	»	274'42
Erla		177'15	88'58		265'73
Farasdués		172'95	86'48		259'43
Luna		1.751'85			1.751'85
Pedrosas (Las)	1. ^a	180'55	»	»	180'55
Piedratajada		279'20			279'20
Sierra de Luna		326'05			326'05
Valpalmas		212'35			212'35

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Murillo de Gállego		942'90	471'45		1.414'35
Agüero (Huesca)		476'20	238'10		714'30
Salinas de Jacà (Huesca)	2. ^a	170'15	85'08	»	255'23
Santa Eulalia de Gállego		363'05	181'52		544'57
Triste (Huesca)		247'70	123'85		371'55
Remolinos	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Sádaba		1.616'15	323'23		1.939'38
Castifiscar	2. ^a	398'05	79'61	»	477'66
Layana		185'80	37'16		222'96
Tauste		2.458			2.458
Pradilla de Ebro	1. ^a	292	»	»	292
Pina de Ebro					
Almolda (La)	3. ^a	1.008'35		»	1.008'35
Bujaraloz		641'65	»	»	641'65
Fuentes de Ebro		1.768'40			1.768'40
Burgo de Ebro (El)	1. ^a	428'95		»	428'95
Mediana de Aragón		482'20	»		482'20
Rodén		70'45			70'45
Gelsa de Ebro	3. ^a	1.262'55	505'02	»	1.767'57
Velilla de Ebro		387'45	154'98		542'43
Pina de Ebro		1.638'70	819'35		2.458'05
Monegrillo	2. ^a	321'10	160'55	»	481'65
Osera de Ebro		240'20	120'10		360'30
Quinto de Ebro	3. ^a	1.650	825	»	2.475
Sos del Rey Católico					
Biel		974'60	389'84		1.364'44
Frago (El)	3. ^a	274'95	109'98		384'93
Fuencalderas		166'50	66'60	»	233'10
Longás		233'95	93'58		327'53
Luesia		1.165'90			1.165'90
Asín	3. ^a	193'65	»	»	193'65
Orés		290'45			290'45
Salvaterra de Esca		784'60	392'30		1.176'90
Artieda		101'85	50'93		152'78
Escó	3. ^a	111'20	55'60		166'80
Sigüés		277'20	138'60	»	415'80
Lorbés		72'70	36'35		109'05
Tiermas		302'45	151'22		453'67
Sos del Rey Católico	2. ^a	2.200	1.100	»	3.300
Uncastillo		2.087'65	1.043'82		3.131'47
Malpica de Arba	2. ^a	112'35	56'18	»	168'53
Urríes		770'05			770'05
Isuerre		132'70			132'70
Lobera de Onsella		222'80			222'80
Navardún		198'60			198'60
Petilla (Navarra)	2. ^a	212'70	»	»	212'70
Pintano		134'45			134'45
Ruesta		230'25			230'25
Undués de Lerda		189'05			189'05
Undués Pintano		109'40			109'40
Tarazona					
Novallas	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Malón		962'13			962'13
Vierlas	4. ^a	137'87	»	»	137'87

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	Haberes — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Mejoras — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Tarazona		2.589'80	1.035'92		3.625'72
Cunchillos	1. ^a	58'40	23'36	»	81'76
Grisel		101'80	40'72		142'52
Torrellas		650'05			650'05
Fayos (Los)		192'85			192'85
San Martín de Moncayo	4. ^a	149'75			149'75
Santa Cruz de Moncayo		107'35			107'35
Vera de Moncayo		978'40	472'89		1.451'29
Alcalá de Moncayo		170'50	82'41		252'91
Añón		406'45	196'45		602'90
Litago	2. ^a	213'65	103'26	»	316'91
Lituénigo		131'35	63'49		194'84
Talamantes		178'90	86'47		265'37
Trasmoz		120'75	58'36		179'11
Agregados					
Alfajarín		1.052'80	526'40		1.579'20
Nuez de Ebro	3. ^a	261'90	130'95	»	392'85
Villafranca de Ebro		335'30	167'65		502'95
Cadrete		441'15	220'58		661'73
Cuarte de Huerva	4. ^a	173	86'50	»	259'50
María de Huerva		485'85	242'92		728'77
Leciñena	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Farlete		514			514
Perdiguera	4. ^a	586	»	»	586
Puebla de Alfindén		766'35			766'35
Pastriz	4. ^a	333'65	»	»	333'65
San Mateo de Gállego	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Torres de Berrellén		1.203'50	601'75		1.805'25
La Joyosa	3. ^a	128'80	64'40	»	193'20
Sobradía		317'70	158'85		476'55
Utebo	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Villanueva de Gállego	4. ^a	1.100	»	»	1.100
Zuera	2. ^a	2.200	1.100	»	3.300
TOTAL		193.600	60.100'38	10.581'50	264.281'88

Núm. 5.310

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Precio medio normal de los orujos
en cada zona de la provincia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al art. 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 25 de septiembre de 1944, esta Jefatura establece las zonas siguientes con los precios respectivos referidos a la tonelada de orujo:

1.^a Zona.—Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Caspe, Belchite y Pina. En todos los pueblos se fija un precio de los orujos

de 159'05 pesetas, correspondientes a un rendimiento de 7'5 por 100 en grasa y 25 por 100 de humedad.

2.^a Zona.—Comprende todos los pueblos de los partidos judiciales de Borja y Tarazona y los concurrentes a estas plazas. Se fija un precio de pesetas 165'88 correspondiente a un rendimiento en grasa de 7'75 por 100 y un 25 por 100 de humedad.

3.^a Zona.—Comprende los pueblos de los partidos judiciales de La Almuñía de Doña Godina, Cariñena y Zaragoza y los concurrentes a estas plazas, fijándose un precio de 179'53 pesetas correspondientes a un rendimiento en grasa del 8'25 por 100 y un 25 por 100 de humedad.

Estos precios medios normales sólo tienen por finalidad la de que sirvan de

base a los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna.

Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador y el vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza en grasa y humedad del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo para que, una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del citado orujo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1945.
El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.301

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica Provincia de Zaragoza

Por el presente se hace saber que los tipos evaluatorios de las fincas rústicas de cada uno de los términos municipales que a continuación se indican son los siguientes:

Fuencalderas

Cereal riego: 1.^a, 854; 2.^a, 358.
Cereal seco: 1.^a, 103; 2.^a, 60; 3.^a, 32.
Olivos: Unica, 94.
Viña seco: Unica, 140.
Almendros: Unica, 101.
Eras: Unica, 103.
Erial pastos: 1.^a, 14; 2.^a, 11; 3.^a, 8.
Leñas altas: Unica, 31.
Leñas bajas: 1.^a, 12; 2.^a, 8.
Pinar: Unica, 55.
Montes públicos: Especial, pesetas 19.433'70.

Biel

Cereal riego: 1.^a, 854; 2.^a, 358.
Frutales riego: Unica, 839.
Cereal seco: 1.^a, 201; 2.^a, 103; 3.^a, 39.
Almendros: Unica, 101.
Viña seco: Unica, 140.
Eras: Unica, 201.
Erial pastos: 1.^a, 20; 2.^a, 17; 3.^a, 11.
Arboles de ribera: Unica, 213.
Pinar: 61.
Leñas: 12.
Monte de libre disposición: Especial, 557.
Montes públicos 181 a 187: Clase especial, 35.803 pesetas.
Monte bajo: Unica, 35.
Zaragoza, 3 de diciembre de 1945.—
El Ingeniero-Jefe de la Brigada, Francisco Jordán de Urries.

Sección Provincial de Estadística

Padrón de habitantes

En breve aparecerá la disposición sobre la inscripción padronal con referencia al día 31 de este mes, anunciada en la circular de esta Jefatura publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de fecha 1 del mes actual, de la cual se anticipan las normas siguientes recibidas a ese fin de la Dirección General de Estadística:

El texto de la hoja de inscripción discrepa del usado hasta ahora solamente en esto: Deberá hacerse figurar una casilla «Razón de la ausencia». Si es posible se añadirá, junto a la casilla «Día, mes y año de nacimiento», la edad en años cumplidos, y junto a la de «Profesión», el municipio en que la ejerce. Se empleará el mismo modelo para inscribir una familia que una colectividad (fonda, Colegio, Hospital, Comunidad, etc.).

Se considerará como cabeza de familia al mayor de edad o emancipado, aunque sea soltero, con recursos propios y que haga vida independiente, aunque no tenga domicilio separado, sino que habite en hotel o pensión, y al religioso o religiosa que vive en comunidad con servidumbre compartida, tenga o no otras personas bajo su inmediata dependencia. Y como jefe de colectividad, todo el que, se halle al frente de una agrupación de personas que convivan con aquél y que no estén relacionadas entre sí por vínculo familiar.

En cada hoja de familia se inscribirá el cabeza de ella y todas las personas que dependan del mismo (esposa, hijos y familiares, huéspedes, sirvientes, etc., no emancipados). Y en la de colectividad se inscribirá el propio jefe, si éste no tiene familia propia, en cuyo caso se inscribirá con ésta, separadamente, y todas las personas que dependan del mismo (huéspedes, colegiales, asilados, religiosos, sirvientes, etc.) y que, no sean considerados como cabeza de familia, según la instrucción anterior.

El cabeza o jefe consignará la respuesta a todos los conceptos de la hoja, excepto la referente a la clasificación vecinal, que corresponde llenar al Ayuntamiento. Toda hoja debe ser autorizada con la firma del cabeza o jefe.

Se inscribirá separadamente, o sea en hoja distinta, cada familia, aunque convivan dos o más en un mismo domicilio. Y lo mismo cada colectividad, aunque se hallen instaladas en el mismo edificio más de una.

Para cada familia o colectividad se llenarán dos hojas, idénticas en todo, sin que ninguna de ellas tenga un dato que no figure en la segunda o duplicada, y ambas serán firmadas por el cabeza o jefe.

Las hojas de cada municipio se ordenarán por calles, ajustándose a los distritos y barrios (divisiones permanentes) del término municipal, sin tener en cuenta las secciones electorales que se hayan formado o se formen, y se numerarán poniendo el mismo número en una hoja que en su duplicada.

Los Ayuntamientos cuidarán de habilitar agentes repartidores en número suficiente, instruyéndolos debidamente para que actúen, no sólo como tales, sino también como *inscriptor*, subsanando los defectos que se observe en las hojas, para asegurar que el empadronamiento sea completo y perfecto.

Se proveerán por su cuenta de las cédulas y demás impresos necesarios para este servicio, sin perjuicio de que el Estado pueda reintegrarles, en su día, del importe de la segunda hoja de inscripción.

Este servicio, aunque municipal, estará sometido a la inspección y comprobación de la Dirección General de Estadística, ejercida por esta Jefatura y por asesores y delegados que sean necesarios.

La colección de las hojas primeras deberá conservarse en el Ayuntamiento para servir de base al nuevo padrón, y la de las hojas duplicadas deberá entregarse en esta Jefatura para ulteriores trabajos, en plazos que se señalarán según el número de habitantes de cada municipio.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1945.—
El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de carruajes sujetos a requisición militar

5.314.—La Muela
5.315.—Tiermas

Censo de carruajes de tracción animal

5.315.—Tiermas

Expedientes de transferencias de crédito

5.314.—La Muela
5.315.—Tiermas
5.338.—Mainar

Listas cobradoras de rústica

5.341.—Manchones

Matrícula industrial

5.318.—Fuencalderas
5.319.—Biel

Ordenanzas de exacciones

5.314.—La Muela
5.337.—Nuévalos

Ordenanzas fiscales

5.339.—Bureta

Padrón de edificios y solares

5.348.—Cinco Olivas

Padrón de riqueza agrícola

5.341.—Manchones

Presupuesto de administración de justicia

5.336.—Daroca

Presupuesto municipal ordinario

5.315.—Tiermas
5.316.—Bujaraloz
5.317.—Gallur
5.337.—Nuévalos
5.338.—Mainar
5.339.—Bureta
5.341.—Manchones
5.345.—María de Huerva

Agrupación forzosa para atenciones de justicia municipal

5.340.—Catalayud

Presupuesto para sostenimiento del Juzgado Comarcal

5.317.—Gallur

Reparto girado entre los pueblos

5.317.—Gallur

Núm. 5.286

PEDROLA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación mediante subasta de los arbitrios sobre consumo de bebidas, carnes frescas y saladas e inspección y venta de pescados en ambulancia y puestos fijos, y el aprovechamiento de pastos de «El Bayo» y «Huerta Nueva», durante el próximo ejercicio de 1945, y aprobados los correspondientes pliegos de condiciones al efecto en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de cinco días, a efectos de oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurridos éstos se desestimarán cuantas se formulen.

Las subastas para el arriendo de estos arbitrios y aprovechamientos tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 29 de diciembre actual, a la hora y bajo el tipo en alza que para todas y cada una se expresa a continuación:

La del arbitrio sobre consumo de bebidas, a las nueve horas de su mañana y bajo el tipo en alza de pesetas 2.000.

La del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, a las nueve y treinta horas de su mañana, bajo el tipo en alza de pesetas 12.000.

La del arbitrio sobre inspección y venta de pescados, a las diez horas del mismo día, bajo el tipo en alza de pesetas 300.

La del aprovechamiento de pastos de «El Bayo» y «Huerta Nueva», a las diez y media horas de su mañana, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas.

Si alguna de las subastas anteriores quedase desierta, se celebrará otra segunda el día 2 de enero de 1946, a igual hora, en el mismo local y con idénticas formalidades, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Las proposiciones para tomar parte en cualquiera de estas subastas se presentarán redactadas con sujeción al modelo que al final se indica y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y sello municipal de 1 peseta, en sobre cerrado, que entregarán al señor Presidente de la Mesa durante los treinta minutos anteriores a la hora señalada para la subasta de cada una, a excepción de las que se formulen para optar por la del arbitrio sobre carnes frescas y saladas que podrán presentarse en esta Secretaría desde el día de la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, hasta las diez horas del día 28 de diciembre próximo, el cual llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (la que sea); acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta a que se refiera.

Pedrola, 30 de noviembre de 1945.—El Alcalde, José Jalle Lalana.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el (arbitrio o aprovechamiento que sea), en esta localidad, para el próximo año 1946, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por remate la cantidad de pesetas (en número y en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.330

SAENZ LOPEZ (José), de 44 años, casado, tratante, hijo de José y Anasztasia, natural de Molinos de Ocón;

LOPEZ GUTIERREZ (Fernando), de 40 años, soltero, minero, hijo de Lázaro y Estefanía, natural de Navatejera;

HARO VICARIO (Antonio de), de 28 años, soltero, cocinero, hijo de Antonio y Tomasa, natural de Alhama de Granada, procesados todos ellos por la causa 360-1943, sobre robos, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que les ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de 20 de octubre de 1945.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.257

2.ª REGION MILITAR.—SEVILLA

UBEDA TOUS (Domingo), hijo de Domingo y de Margarita, natural de Mallorca, provincia de Baleares, vecindado en Zaragoza (calle de Navarra, número 61), de 27 años de edad, estado soltero y profesión vidriero, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Capitán Juez instructor D. Pedro Gómez Gállego, en el Juzgado Militar Eventual de la Agrupación de Batallones de Soldados Tra-

bajadores en Lera del Río (Sevilla), a objeto de prestar declaración en información sumario que contra el mismo se instruye por la falta grave de evasión; advirtiéndole que, caso de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Lora del Río (Sevilla), treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez instructor, Pedro Gómez.

Núm. 5.259

NAVARRO SANCHEZ (Dámaso) (a) *El Maño*, hijo de Lázaro y de Carlota, natural de Gallur (Zaragoza), de estado casado, jornalero, de 44 años de edad, y que usa también los nombres de Daniel Pardo Rambla, Dámaso Hucha Enrique, Antonio Martínez Simón, Antonio López Martínez, Mariano Ballesteros, domiciliado últimamente en la calle Hermanos Iturrino, núm. 14, 2.º izquierda, de esta población, encartado en causa criminal número 506 por hechos delictivos, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante D. Juan Herrera Dávila Armengaud, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar Eventual número 3 de esta plaza (sito en la Plaza de Sarriegui, 12, 3.º).

San Sebastián, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Coronel Juez, Juan Herrera Dávila.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.305

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 52 de 1945, sobre hallazgo del cadáver de un hombre y que representaba tener unos 30 años de edad, delgado, pelo castaño, color pálido, cejas pobladas, nariz recta, boca pequeña, de 1'600 metros de talla, hecho ocurrido el día 1.º del actual en la partida «Escaleretos», del término municipal de Luna, se cita a cuantas personas puedan suministrar algún antecedente relacionado con dicho individuo que no ha podido ser identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar la oportuna declaración, y asimismo se les instruye por medio de la presente de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los familiares más próximos del interfecto que se desconocen.

Y para que sirva de cédula de citación en forma y por ofrecido el procedimiento, expido la presente en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI